

REPERTORIO N° 13.903/ 2013.-

OT; 376788.-

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

GRUPO SECURITY S.A.

y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a veintiuno de Agosto de dos mil trece, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, abogado, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, en representación, según se acreditará, de **GRUPO SECURITY S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro mil trescientos ochenta guión seis, ambos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación del **BANCO BICE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad del giro bancario, todos domiciliados en calle Teatinos doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en



conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "Ley del DCV", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "Reglamento del DCV", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Grupo Security S.A., vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y por Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes:** (A) Por escritura pública de fecha dos de julio del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número once mil cuatrocientos trece guión dos mil trece, Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato"). A esta fecha el Contrato ha sido objeto de una sola modificación mediante escritura pública de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, anotada en el Repertorio con el número trece mil seiscientos treinta y tres guión dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. (B) La línea de bonos antes señalada se encuentra a esta fecha en proceso de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de presentación efectuada con fecha diez de julio de dos mil trece. (Dos) **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D,

del Contrato de Emisión por Línea, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión las siguientes series de Bonos: (a) una serie de Bonos denominada "Serie G" (en adelante la "**Serie G**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, (b) una serie de Bonos denominada "Serie I" (en adelante la "**Serie I**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, (c) una serie de Bonos denominada "Serie J" (en adelante la "**Serie J**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Quinta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, y (d) una serie de Bonos denominada "Serie K" (en adelante la "**Serie K**"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Sexta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, todas ellas con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Conforme a lo acordado en sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie G como a la Serie I, a la Serie J y a la Serie K.

CLÁUSULA TERCERA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "G". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. (a) **Monto a ser colocado.** La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta veintidós mil novecientos millones de Pesos, equivalentes a novecientas noventa y cuatro mil novecientas cuarenta coma uno cuatro dos ocho Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la presente escritura. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de tres millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie G, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie I, a la Serie J y a la Serie K, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie G están denominados en Pesos y no estarán afectos a reajuste. (b) **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una



sola serie denominada "Serie G". Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número dos dos nueve cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie G comprende en total la cantidad de dos mil doscientos noventa Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie G vencerán el día primero de septiembre de dos mil veinte. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual del seis coma seis cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma dos cuatro siete tres por ciento semestral. Los intereses de la Serie G se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie G regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie G no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número

dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie G a partir del primero de septiembre de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie G se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán al pago de pasivos financieros del Emisor, en particular, al pago de un crédito puente con el Banco de Crédito e Inversiones de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece. **CLÁUSULA CUARTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "I". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **(a) Monto a ser colocado.** La Serie I considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de tres millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie I, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G, a la Serie J y a la Serie K, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie I están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo



H

pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie I". Los Bonos Serie I tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número dos cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie I comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie I. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie I vencerán el día primero de septiembre de dos mil veinte. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie I devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual del tres coma ocho cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma ocho ocho dos tres por ciento semestral. Los intereses de la Serie I se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie I regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie I que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como Anexo Dos, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie I no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el

Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. (i) **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie I a partir del primero de septiembre de dos mil quince, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie I se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado; utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. (j) **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I se destinarán al pago de pasivos financieros del Emisor, en particular, al pago de un crédito puente con el Banco de Crédito e Inversiones de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece. **CLÁUSULA QUINTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "J". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** (a) **Monto a ser colocado.** La Serie J considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de tres millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie J, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G, a la Serie I y a la Serie K, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie J están denominados



en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie J". Los Bonos Serie J tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número seis cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie J comprende en total la cantidad de seis mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie J tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie J será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie J. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie J vencerán el día primero de septiembre de dos mil treinta y cuatro. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie J devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual del cuatro coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve ocho cero cuatro por ciento semestral. Los intereses de la Serie J se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie J regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones, de los cuales los treinta primeros serán para el pago de intereses y los doce restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie J que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como Anexo Tres, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie J no

cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. (i) **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie J a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie J se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. (j) **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie J se destinarán al pago de pasivos financieros del Emisor, en particular, al pago de un crédito puente con el Banco de Crédito e Inversiones de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece. **CLÁUSULA SEXTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA SERIE "K". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** (a) **Monto a ser colocado.** La Serie K considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de tres millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento,



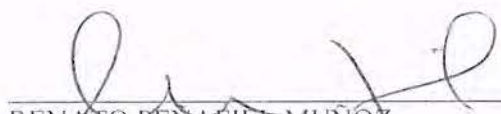
considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie K, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie G, a la Serie I y a la Serie J, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie K están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie K". Los Bonos Serie K tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número seis cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie K comprende en total la cantidad de seis mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie K tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie K será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie K. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie K vencerán el día primero de septiembre de dos mil treinta y ocho. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie K devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual del cuatro coma cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve ocho cero cuatro por ciento semestral. Los intereses de la Serie K se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil trece, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie K regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta cupones, de los cuales los cuarenta y dos primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie K que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como Anexo Cuatro, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura

Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie K no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor no podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie K. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie K se destinarán al pago de pasivos financieros del Emisor, en particular, al pago de un crédito puente con el Banco de Crédito e Inversiones de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie G, de la Serie I, de la Serie J y de la Serie K, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA NOVENA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA DÉCIMA: A: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **B: Facultades especiales.** Se faculta a los señores Patricio Fuentes Mechasqui, Jaime Del Villar Goytisoló, Alberto Schilling Redlich, Rodrigo Violic Goic y al señor Joaquín Izcúe Elgart para que dos cualquiera de ellos, actuando conjuntamente, en representación del Banco BICE, este último en su calidad de Representante de los Futuros




Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta esta escritura, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Carlos Budge Carvalho, León Larrain Abascal o Fernando Castro del Río, estos últimos en representación de Grupo Security S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los Bonos de que da cuenta este instrumento. **C: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **D: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería del representante de Grupo Security S.A. consta en escritura pública de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría de Santiago. La personería de los representantes del Banco BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy fe.-

1


RENATO PENAFIEL MUÑOZ
pp. GRUPO SECURITY S.A.

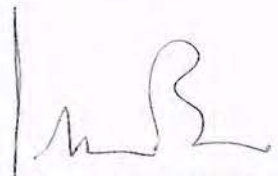


2


PATRICIO FUENTES MECHASQUI
pp. BANCO BICE



3


JOAQUÍN IZCUE ELGART
pp. BANCO BICE



Repertorio: 13.903/13
J. Registro: LZ6
Digitadora: _____
Asistente: _____
N° Firmas: 3
N° Copias: 7
Derechos: _____
Impuestos: _____



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintidós de Agosto de dos mil trece.-



Ingresada en el
376788
Repertorio con el

ANEXO UNO

Nº 13.903-

21.08.2013

Tabla de Desarrollo

Serie G

Valor Nominal cada Bono:	\$10.000.000.-
Intereses:	Semestrales
Amortización:	8 cuotas semestrales iguales a partir del 1º de marzo de 2017
Tasa de Interés Anual:	6,60%
Tasa de Interés Semestral:	3,2473%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de marzo de 2014	324.730,0000	0,0000	324.730,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de septiembre de 2014	324.730,0000	0,0000	324.730,0000	10.000.000,0000
3	3		1 de marzo de 2015	324.730,0000	0,0000	324.730,0000	10.000.000,0000
4	4		1 de septiembre de 2015	324.730,0000	0,0000	324.730,0000	10.000.000,0000
5	5		1 de marzo de 2016	324.730,0000	0,0000	324.730,0000	10.000.000,0000
6	6		1 de septiembre de 2016	324.730,0000	0,0000	324.730,0000	10.000.000,0000
7	7	1	1 de marzo de 2017	324.730,0000	1.250.000,0000	1.574.730,0000	8.750.000,0000
8	8	2	1 de septiembre de 2017	284.139,0000	1.250.000,0000	1.534.139,0000	7.500.000,0000
9	9	3	1 de marzo de 2018	243.548,0000	1.250.000,0000	1.493.548,0000	6.250.000,0000
10	10	4	1 de septiembre de 2018	202.956,0000	1.250.000,0000	1.452.956,0000	5.000.000,0000
11	11	5	1 de marzo de 2019	162.365,0000	1.250.000,0000	1.412.365,0000	3.750.000,0000
12	12	6	1 de septiembre de 2019	121.774,0000	1.250.000,0000	1.371.774,0000	2.500.000,0000
13	13	7	1 de marzo de 2020	81.183,0000	1.250.000,0000	1.331.183,0000	1.250.000,0000
14	14	8	1 de septiembre de 2020	40.591,0000	1.250.000,0000	1.290.591,0000	0,0000



Handwritten signature or initials.

ANEXO DOS**Tabla de Desarrollo****Serie I**

Valor Nominal cada Bono:	UF 500.-
Intereses:	Semestrales
Amortización:	8 cuotas semestrales iguales a partir del 1° de marzo de 2017
Tasa de Interés Anual:	3,80%
Tasa de Interés Semestral:	1,8823%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de marzo de 2014	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
2	2		1 de septiembre de 2014	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
3	3		1 de marzo de 2015	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
4	4		1 de septiembre de 2015	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
5	5		1 de marzo de 2016	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
6	6		1 de septiembre de 2016	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
7	7	1	1 de marzo de 2017	9,4115	62,5000	71,5115	437,5000
8	8	2	1 de septiembre de 2017	8,2351	62,5000	70,7351	375,0000
9	9	3	1 de marzo de 2018	7,0586	62,5000	69,5586	312,5000
10	10	4	1 de septiembre de 2018	5,8822	62,5000	68,3822	250,0000
11	11	5	1 de marzo de 2019	4,7058	62,5000	67,2058	187,5000
12	12	6	1 de septiembre de 2019	3,5293	62,5000	66,0293	125,0000
13	13	7	1 de marzo de 2020	2,3529	62,5000	64,8529	62,5000
14	14	8	1 de septiembre de 2020	1,1764	62,5000	63,6764	0,0000

ANEXO TRES**Tabla de Desarrollo****Serie J**

Valor Nominal cada Bono: UF 500.-
 Intereses: Semestrales
 Amortización: 12 cuotas semestrales iguales a partir del 1º de marzo de 2029
 Tasa de Interés Anual: 4,00%
 Tasa de Interés Semestral: 1,9804%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de marzo de 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
2	2		1 de septiembre de 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
3	3		1 de marzo de 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
4	4		1 de septiembre de 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
5	5		1 de marzo de 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
6	6		1 de septiembre de 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
7	7		1 de marzo de 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
8	8		1 de septiembre de 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
9	9		1 de marzo de 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
10	10		1 de septiembre de 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
11	11		1 de marzo de 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
12	12		1 de septiembre de 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
13	13		1 de marzo de 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
14	14		1 de septiembre de 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
15	15		1 de marzo de 2021	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
16	16		1 de septiembre de 2021	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
17	17		1 de marzo de 2022	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
18	18		1 de septiembre de 2022	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
19	19		1 de marzo de 2023	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
20	20		1 de septiembre de 2023	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
21	21		1 de marzo de 2024	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
22	22		1 de septiembre de 2024	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
23	23		1 de marzo de 2025	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
24	24		1 de septiembre de 2025	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
25	25		1 de marzo de 2026	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
26	26		1 de septiembre de 2026	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
27	27		1 de marzo de 2027	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
28	28		1 de septiembre de 2027	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
29	29		1 de marzo de 2028	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
30	30		1 de septiembre de 2028	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
31	31	1	1 de marzo de 2029	9,9020	41,6667	51,5687	458,3333
32	32	2	1 de septiembre de 2029	9,0768	41,6667	50,7435	416,6666
33	33	3	1 de marzo de 2030	8,2517	41,6667	49,9184	374,9999
34	34	4	1 de septiembre de 2030	7,4265	41,6667	49,0932	333,3332



35	35	5	1 de marzo de 2031	6,6013	41,6667	48,2680	291,6565
36	36	6	1 de septiembre de 2031	5,7762	41,6667	47,4429	249,9998
37	37	7	1 de marzo de 2032	4,9510	41,6667	46,6177	208,3331
38	38	8	1 de septiembre de 2032	4,1258	41,6667	45,7925	166,6564
39	39	9	1 de marzo de 2033	3,3007	41,6667	44,9674	124,9997
40	40	10	1 de septiembre de 2033	2,4755	41,6667	44,1422	83,3330
41	41	11	1 de marzo de 2034	1,6503	41,6667	43,3170	41,6663
42	42	12	1 de septiembre de 2034	0,8252	41,6663	42,4915	0,0000

ANEXO CUATRO

Tabla de Desarrollo

Serie K

Valor Nominal cada Bono: UF 500.-

Intereses: Semestrales

Amortización: 8 cuotas semestrales iguales a partir del 1º de marzo de 2035

Tasa de Interés Anual: 4,00%

Tasa de Interés Semestral: 1,9804%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		1 de marzo de 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
2	2		1 de septiembre de 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
3	3		1 de marzo de 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
4	4		1 de septiembre de 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
5	5		1 de marzo de 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
6	6		1 de septiembre de 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
7	7		1 de marzo de 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
8	8		1 de septiembre de 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
9	9		1 de marzo de 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
10	10		1 de septiembre de 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
11	11		1 de marzo de 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
12	12		1 de septiembre de 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
13	13		1 de marzo de 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
14	14		1 de septiembre de 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
15	15		1 de marzo de 2021	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
16	16		1 de septiembre de 2021	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
17	17		1 de marzo de 2022	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
18	18		1 de septiembre de 2022	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
19	19		1 de marzo de 2023	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
20	20		1 de septiembre de 2023	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
21	21		1 de marzo de 2024	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
22	22		1 de septiembre de 2024	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
23	23		1 de marzo de 2025	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
24	24		1 de septiembre de 2025	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
25	25		1 de marzo de 2026	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
26	26		1 de septiembre de 2026	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
27	27		1 de marzo de 2027	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
28	28		1 de septiembre de 2027	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
29	29		1 de marzo de 2028	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
30	30		1 de septiembre de 2028	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
31	31		1 de marzo de 2029	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
32	32		1 de septiembre de 2029	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000



33	33		1 de marzo de 2030	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
34	34		1 de septiembre de 2030	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
35	35		1 de marzo de 2031	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
36	36		1 de septiembre de 2031	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
37	37		1 de marzo de 2032	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
38	38		1 de septiembre de 2032	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
39	39		1 de marzo de 2033	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
40	40		1 de septiembre de 2033	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
41	41		1 de marzo de 2034	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
42	42		1 de septiembre de 2034	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
43	43	1	1 de marzo de 2035	9,9020	62,5000	72,4020	437,5000
44	44	2	1 de septiembre de 2035	8,6643	62,5000	71,1643	375,0000
45	45	3	1 de marzo de 2036	7,4265	62,5000	69,9265	312,5000
46	46	4	1 de septiembre de 2036	6,1888	62,5000	68,6888	250,0000
47	47	5	1 de marzo de 2037	4,9510	62,5000	67,4510	187,5000
48	48	6	1 de septiembre de 2037	3,7133	62,5000	66,2133	125,0000
49	49	7	1 de marzo de 2038	2,4755	62,5000	64,9755	62,5000
50	50	8	1 de septiembre de 2038	1,2378	62,5000	63,7378	0,0000

De conformidad con la solicitud
protocolizo el presente documento al final del
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
N° 13.903.

Santiago 21 de Agosto del 2013.

